

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Proceso No. 2020-00071-00
Clase Verbal: CUSTODIA PERSONAL DE MENOR
Demandante: AURORA GUTIERREZ DIMATE
Demandado: JAIDER URIEL VASQUEZ AYALA

Como la demanda que antecede reúne los requisitos de ley, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de CUSTODIA PERSONAL DE MENOR instaurada por AURORA GUTIERREZ DIMATE, mayor de edad y residente en este municipio, en su condición de tía materna de la menor LUZ BRIYIT VASQUEZ GUTIERREZ, dirigida en contra de JAIDER URIEL VASQUEZ AYALA, mayor de edad y cuyo domicilio se desconoce.

SEGUNDO.- Tramítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO de que trata el artículo 390 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO.- Del libelo introductorio y sus anexos córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días.

CUARTO.- Mediante notificación personal y entrega de copia de la demanda y sus anexos, cítese al Defensor de Familia adscrito a este Despacho judicial para que intervenga en el curso del proceso (artículo 11 Decreto 2272 de 1989).

QUINTO.- Conforme lo solicitado por la parte actora, ORDENASE el EMPLAZAMIENTO del demandado JAIDER URIEL VASQUEZ AYALA conforme lo dispone el art. 293 del C. G. del P., en concordancia con lo establecido con el artículo 108 Ibídem. SURTASE mediante inclusión de sus nombres, la naturaleza del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO, en día domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva en la que se haga dicha publicación.

SEXTO.- Atendiendo lo solicitado por la demandante y recibida la certificación del SISBEN (fl. 13), y no requiriéndose de más requisitos que los que establece los arts. 151 y 152 del Código General del Proceso, y como quiera que éstos se encuentran cumplidos, se concede a la demandante el amparo por pobreza solicitado como petición especial con relación a los gastos del proceso.

SEPTIMO.- RECONOZCASE al Doctor ANGEL MARIA VILLALBA GUTIERREZ, identificado con la C. C. No. 79'185.413 de Une, C/marca., y T.

P. 257.177 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado visto a folio 24 del paginario.

NOTIFIQUESE

LU

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
MAGISTRADO LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
03/11/20

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 0021

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 04 de Noviembre de 2020, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

Flor Marina Pardo Bernal
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA